



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON  
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL "EVALUACIÓN A LA  
LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RESULTANTES DE LA FUSIÓN  
DE LA RED HOSPITALARIA DISTRITAL"**

**HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E  
PERIODO AUDITADO 2000-2001**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2002-2003  
FASE I**

**DIRECCION TECNICA SECTOR SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

**MARZO DE 2003**



**AUDITORÍA INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DE FONTIBON  
E.S.E**

Contralor	Juan Antonio Nieto Escalante
Contralor Auxiliar	Miguel Angel Morales Russi
Directora Sectorial	Olga Lucía Jiménez Orostegui
Subdirectora de Fiscalización	Berta Sofía Gutiérrez
Subdirectora de Análisis Sectorial	Maria Teresa Trujillo Tobar
Asesor Jurídico	Ricardo Rodríguez Gama
Equipo de Auditoría	Edgar Bulla López

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO	5
2. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
4. ANEXOS	28





## INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá D. C., en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital 2002-2003, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital", en el Hospital de Fontibón ESE.

La auditoría se centró en la evaluación a la liquidación de las indemnizaciones a los funcionarios que fueron retirados con motivo de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideraron pertinentes.

Dada la importancia estratégica que el Hospital de Fontibón ESE, tiene para el sector salud y la ciudad, la Contraloría de Bogotá, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

## 1. HECHOS RELEVANTES

La aplicación del Acuerdo número 11 del 22 de junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., "Por el cual se fusionan algunas Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones", generó la fusión de los siguientes hospitales:

- Hospitales de Engativá II Nivel, la Granja II Nivel y Garces Navas I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Engativá ESE.
- Los Hospitales Guavio II Nivel, Candelaria I Nivel, Samper Mendoza I Nivel y Perseverancia I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Centro Oriente ESE.
- Los Hospitales Juan XXIII I Nivel y Hospital Chapinero I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Chapinero ESE.
- Los Hospitales el Carmen II Nivel y Hospital Tunjuelito I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Tunjuelito ESE.
- Los Hospitales Olaya I Nivel y Hospital San Jorge I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Rafael Uribe Uribe ESE.
- Los Hospitales Fontibón II Nivel y San Pablo Fontibón I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Fontibón ESE.
- Los Hospitales Trinidad galán I Nivel y Kennedy I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital del Sur ESE.

El Acuerdo número 11 del 22 junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D. C., en su artículo Octavo señaló: "Si como consecuencia de las modificaciones las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión hay lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones, se procederá con forme al Decreto 1572 de 1998 y Ley 50 de 1990, para el caso de empleados públicos y trabajadores oficiales".

En tal sentido la normatividad vigente para la liquidación de las indemnizaciones está consagrada en los Decretos 1045 de 1.978, 1568 y 1572 de 1998 y la Ley 50 de 1990.

El artículo 5° del Decreto 1045 de 1.978 "DE LAS PRESTACIONES SOCIALES", enmarca como prestaciones sociales las vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad.

El artículo 32° del Decreto 1045 de 1978 "DE LA PRIMA DE NAVIDAD " Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad. (...) Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

prima de navidad en proporción al término laborado, a razón de una doceava por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable",

EL Decreto 1572 de 1998 establece en el Artículo 135. (Se incorpora el texto modificatorio adoptado por el Art. 6 del Decreto 2504/98) que: "Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho a optar por ser incorporados a empleos equivalentes conforme con las reglas de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, para lo cual debe surtirse el trámite que legalmente se adopte o por recibir la indemnización de que trata el artículo 137 de este Decreto".

Mientras se produce la incorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha incorporación a éste le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo (....)

El Artículo 137 señala que la indemnización de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 se reconocerá y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario;
- b) Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos;
- c) Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos
- d) Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo. En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

El Artículo 138 establece que para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en el





órgano o en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo (...)

El Artículo 139 determina que los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

El Artículo 140 señala que la indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo
2. Prima técnica
3. Dominicales y festivos
4. Auxilio de alimentación y transporte
5. Prima de navidad
6. Bonificación por servicios prestados
7. Prima de servicios
8. Prima de vacaciones
9. Prima de antigüedad
10. Horas extras
11. Los demás que constituyen factor de salario.

Y el Artículo 147 determina que para el retiro del servicio de empleado de carrera con fuero sindical, por cualquiera de las causales contempladas en la Ley, debe previamente obtenerse la autorización judicial correspondiente. (...).

El Decreto 1568 del 5 de agosto de 1.998, establece:

ARTICULO 44. Suprimido un empleo de carrera administrativa, el Jefe de la Unidad de Personal o de la dependencia que haga sus veces deberá comunicar tal circunstancia a su titular, poniéndolo, además, en conocimiento del derecho que le asiste de optar entre percibir la indemnización que para el efecto señale el gobierno Nacional o de tener tratamiento preferencial para ser incorporado a un empleo equivalente conforme con las reglas establecidas en el artículo 39 de la 443 de 1.998.

ARTICULO 45. El empleado cuyo cargo hubiere sido suprimido deberá manifestar su decisión, mediante escrito dirigido al jefe de la entidad, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de la comunicación de que trata el artículo anterior.

Si el empleado no manifestará su decisión dentro del término señalado, se entenderá que opta por la indemnización.

PARÁGRAFO. Adoptada y comunicada la decisión por parte del ex empleado es



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

irrevocable y en consecuencia aquella no podrá ser variada ni por él ni por la administración.

ARTICULO 46. El jefe de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, deberá reconocer y autorizar el pago de la indemnización a que tiene derecho el expleado con ocasión de la supresión del empleo del cual era titular dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la ocurrencia de algunos de los siguientes hechos:

1. Cuando el expleado optare por la indemnización.
2. Cuando el expleado no hubiere manifestado su conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Cuando al vencimiento de los seis (6) meses de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998 no hubiere sido posible su incorporación en un empleo equivalente al suprimido.

La decisión se notificará al interesado y contra ella procede el recurso de reposición. En dichas actuaciones se observarán las formalidades contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 47. Si el empleado opta por la incorporación, el jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al escrito que así lo manifiesta, deberá incorporarlo a cargo equivalente en la nueva planta de personal si hubiere la vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional."

LEGIS REGIMEN DEL EMPLEADO OFICIAL - Concepto sobre las Vacaciones del empleado oficial: "Las vacaciones tienen carácter de prestación social no de salario". Se ha controvertido si las vacaciones remuneradas son una prestación social o un salario. La mayor parte de los autores considera que es lo primero por cuanto con ellas se persigue facilitar al empleado un descanso como cuestión primordial, durante el cual no carezca de elementos de subsistencia. Se busca con ello una reparación fisiológica y biológica a un organismo fatigado. En nuestras leyes y jurisprudencias, la situación es clara en cuanto el han dado el carácter de prestación. Porque de una parte se tiene por salario aquello que directa o indirectamente implica retribución del servicio y es elemental que si lo primordial de las vacaciones es el descanso, durante ellas no puede existir la causa del salario. Y porque de otra, si los fines buscados son los que se comentan, ellos no se lograrían sino a través de esa garantía especial disfrutadas precisamente en los términos y modos que les asigna la ley. Y agrega más adelante: "...Por consiguiente, no queda duda, en cuanto a nuestra legislación se refiere, de que el servicio de vacaciones, así se disfruten en tiempo o por razones especiales se compensen en dinero, tienen el carácter de prestación social y no de salario.



Así referidos los vigentes fundamentos legales sobre la materia consultada, las pertinentes jurisprudencias y la doctrina de versado laboralista, coincidentes en calificar las vacaciones como prestación social y no como salario, la sala acoge estos criterios como adecuada interpretación y por ello se permito conceptuar así:

- A. Las sumas que percibe el trabajador por concepto de vacaciones NO CONSTITUYEN SALARIO, sino PRESTACIÓN SOCIAL.
- B. EN CONSECUENCIA, dichas sumas no deben ser comprendidas dentro del 6% de la nómina mensual de salarios para el subsidio familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que están obligados a pagar los patronos (artículos 5º. Y 12 de la Ley 53 de 1.973). (C. E.,S. Consulta, conc, de diciembre 14-78)"

Concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital:

El hospital Tunjuelito elevó consulta al Servicio Civil Distrital, referente a la liquidación de indemnizaciones por supresión de cargos, respuesta que fue emitida mediante oficio No. 06709 del 11 de octubre de 2002; El concepto emitido señala "... En este orden de ideas, respecto a la primera y segunda inquietud, le manifestamos, que a la luz del artículo 20 del decreto Ley 1045 de 1978, cuando un empleado público se desvincule de la entidad sin que hubiese disfrutado las vacaciones causadas, tendría derecho a que estas se le compensen en dinero, siempre y cuando no se encuentre prescrito el reconocimiento de la citada prestación social, al tenor del artículo 23 del Decreto 1045 de 1.978

A su vez le informamos que el artículo 140 del Decreto No.1572 de 1998, establece expresamente los factores salariales y prestacionales que deben tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de la indemnización, entre los cuales no se incluyen las vacaciones, pero sí la prima de vacaciones.

Respecto de la tercera inquietud le informamos, que este Departamento entregó en medio magnético a la mano a cada uno de los gerentes que participaron en el fusión de las ESE, una herramienta sobre la forma de liquidación de indemnizaciones y costo de plantas, siendo responsabilidad de cada entidad la elaboración de las respectivas liquidaciones".



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

470

**2.- DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
- MODALIDAD ESPECIAL**



Señores  
**MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA y**  
**Dr. EDGAR ZAMUDIO PULIDO**  
Gerente  
Hospital de Fontibón ESE.  
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital" al Hospital de Fontibón ESE, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D. C. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D. C., consiste en producir un Informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán subsanados por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y documentos que soportan el proceso de liquidación de indemnización como las resoluciones de liquidación de cada persona, donde se registran los factores base de liquidación con sus respectivos valores y el total cancelado, fotocopia del comprobante del cheque; igualmente, se verificaron las relaciones de pago correspondientes al último año de servicios.



### **Concepto sobre gestión y resultados**

Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno, se observó que la entidad no cuenta con la información correspondiente a la liquidación de las indemnizaciones adecuadamente archivada para su custodia, disponibilidad y conservación.


El equipo de auditoría evidenció que la entidad no dio cumplimiento a lo establecido legalmente respecto de los factores salariales que se debieron aplicar en el proceso de liquidación de indemnizaciones, efectuando mayores pagos a las personas retiradas debido al proceso de fusión, que los establecidos en los Decretos números 1045 de 1.978 y 1572 de 1998.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad en la liquidación de indemnizaciones, no se acataron las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 2, se estableció de la muestra seleccionada, un (1) hallazgo, de alcance fiscal en cuantía de \$760.021.00 (setecientos sesenta mil veinte y un pesos). Lo anterior conlleva así mismo, un (1) hallazgo disciplinario dada la omisión de lo establecido en la Ley 200 de 1.945 y demás normas concordantes.

En razón, a que el 30% de la muestra evaluada presentó mayores valores pagados, se solicita tomar las medidas tendientes a reliquidar el total de las indemnizaciones de los exfuncionarios retirados, estableciendo el valor mayor cancelado y comunicar a este Ente de Control los resultados finales, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del recibo del presente informe, remitiendo también la siguiente documentación de cada funcionario reliquidado que presente mayor valor cancelado: Resolución de pago, ordenes de pago, comprobante del cheque.

Bogotá, D. C., Marzo de 2003

  
**OLGA LUCÍA JIMÉNEZ ORÓSTEGUI**  
Directora Técnica de Salud y Bienestar Social





### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 MUESTRA SELECCIONADA

El Hospital de Fontibón ESE, en el proceso de fusión retiró cuarenta y seis (46) funcionarios a quienes se les canceló por concepto de indemnizaciones el valor de \$983.859.117.00 Para la ejecución de esta Auditoría Especial se eligió una muestra de 20 personas equivalentes al 43.47% y un monto de \$686.345.368.00 que corresponden al 69.76% del total girado.

Este informe se elaboró mediante la información suministrada por la entidad, que para este caso fueron las nóminas de octubre a diciembre de 1.999, de enero hasta diciembre de 2000 y las primeras del año 2001, siendo la base fundamental para la verificación de los factores y montos utilizados en las liquidación de las indemnizaciones.

Sobre estos documentos se verificaron los pagos realizados durante los últimos doce meses a cada una de las personas retiradas e indemnizadas, con el fin de tomar como base estos valores para luego ser promediados y aplicarlos en los términos y procedimientos establecidos en el Decreto 1572 de 1998.

En el anexo No.1 se reflejan los factores y valores que la entidad tuvo en cuenta como base para la liquidación para cada una de las personas indemnizadas; igualmente, se registran los valores y factores que este Ente de Control consideró que se debieron tener en cuenta como base de liquidación, los cuales fueron confrontados entre sí, arrojando diferencias en algunos casos, que se presentan debidamente cuantificadas y registradas en las diferentes columnas valores base de liquidación, factores de liquidación y mayor valor pagado.

Los documentos suministrados por el Hospital corresponden a las nóminas elaboradas en las vigencias 1999, 2000 y 2001, las cuales no están firmadas por quienes la elaboraron ni por quienes recibieron estos fondos.

Es oportuno aclarar, que las cifras promedios mensuales para cada uno de los factores de liquidación, registradas en el anexo No.1 en la columna "liquidación según valoración Contraloría" fueron tomadas de una relación consolidada vigencia 2000, con el fin de tomar los pagos promedios efectuados durante el último año de servicios.

Respecto a los pagos efectuados a los cuarenta y tres (43) exfuncionarios retirados del hospital, la tesorera del hospital de Fontibón ESE, certifica que mediante acta No. 024 de traslado fechada el 20 de diciembre de 2002, (se deja constancia que el acta de traslado No. 024 tiene fecha diciembre 20 de 2000), se cancelaron indemnizaciones por valor de novecientos veintiuno millones veintidós



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

474

mil ciento cincuenta y dos pesos (\$921.022.152.00), mediante medio electrónico transferencia directa de cuenta de la entidad bancaria Davivienda.

Esta certificación obedece a que la entidad no efectuó los pagos individuales por medio de ordenes de pago o comprobantes de pago. Se anexa relación identificando número de cédula de ciudadanía, nombre y apellido, valor consignado y el número de la cuenta de ahorros.

3.2 INDEMNIZACIONES

3.2.1 indemnización a: Cecilia Patiño Correa

Mediante Resolución No. 0057 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el Doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE, se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Cecilia Patiño Correa.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
0 días por los demás años

Tiempo laborado:	01-07-86 al	01-07-87	1 año	.45 días
	01-07-87 al	01-07-00	13 años x 40	520 días
	01-07-00 al	01-10-00	90 x 40 / 360	10,0 días

total días base liquidación: -----  
575.0 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.206.033.00 / 30 \times 575 = \$ 23.115.575.00$$

Verificada la documentación sobre la liquidación y pago de la indemnización a este exfuncionario, se corroboró que el monto fue el correcto.

3.2.2 Indemnización a: Edgar Santamaría

Mediante Resolución No. 0061 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

475

Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Edgar Santamaría.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	03-04-85 al 02-04-86	1 año	45 días
	03-04-86 al 02-04-00	14 años x 40	560 días
	03-04-00 al 02-10-00	180x 40 / 360	20,0 días
			-----
total días base liquidación:			625,0 días
			=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.100.399.00 / 30 \times 625 = \$ 22.925.000.00$$

Se verificó que el valor cancelado al exfuncionario, fue el correcto.

3.2.3 Indemnización a: Gentil Garzon.

No se expidió acto administrativo, el pago se ordenó mediante acta de traslado No. 24 del 20 de diciembre de 2000, firmada por Omaira Gutiérrez Rojas tesorera y el Dr. Edgar Zamudio Pulido gerente del Hospital de Fontibón.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-11-83 al 08-11-84	1 año	45 días
	09-11-84 al 08-11-99	15 años x 40	600 días
	09-11-99 al 08-10-00	330 x40 / 360	36.66 días



total días base liquidación:

-----  
681,66 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 823523.00 / 30 \times 681.66 = \$ 20.300.516.00$$

Se verificó que el valor cancelado al exfuncionario, fue el correcto.

3.2.4 Indemnización a: Gonzalo Ortiz Charry .

Mediante Resolución No. 0073 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Gonzalo Ortiz Charry.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo N.º 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	13-06-84 al 12-06-85	12-06-85 al 12-06-00	12-06-00 al 12-10-00	1 año	15 años x 40	120 x 40 / 360	45 días	600 días	13.33 días
------------------	----------------------	----------------------	----------------------	-------	--------------	----------------	---------	----------	------------

total días base liquidación:

-----  
658,33 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.673.189.00 / 30 \times 658,33 = \$ 36.717.039.00$$

Se verificó que el valor cancelado al exfuncionario, fue el correcto.

3.2.5 Indemnización a: Hector Micolta Gómez

Mediante Resolución No. 0056 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

477

Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Hector Micolta.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-07-83 al	21-07-84	1 año	45 días
	22-07-84 al	21-07-00	16 años x 40	640 días
	22-07-00 al	21-09-00	60 x40 / 360	6,66 días

total días base liquidación:

-----  
691.66 días

=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.296.611.00 / 30 \times 691.66 = \$ 29.893.545.00$$

Verificada la documentación sobre la liquidación y pago de la indemnización a este exfuncionario, se corroboró que el monto fue el correcto.

3.2.6 Indemnización a: Jaime Ernesto Neira

Mediante Resolución No. 0055 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Jaime Ernesto Neira.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	26-10-81 al	25-10-82	1 año	45 días
	26-10-82 al	25-10-99	17 años x 40	680 días
	26-10-99 al	25-09-00	330 x40 / 360	36.66 días

total días base liquidación:

-----  
761.66 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.160.379.00 / 30 \times 761,66 = \$ 29.460.247.00$$

Verificada la información y efectuadas las pruebas pertinentes se evidenció diferencia por la suma de \$111.749.00. Monto que debe ser explicado en razón, a que los valores base de liquidación son iguales tanto en el informe del hospital como el resultado de la valoración por este ente de control.

3.2.7 Indemnización a: José Alejandro Pacheco

Mediante Resolución No. 0060 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a José A. Pacheco.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	24-03-81 al 23-03-82	1 año	45 días
	24-03-82 al 23-03-00	18 años x 40	720 días
	24-03-00 al 23-09-00	180 x 40 / 360	20,0 días

total días base liquidación:

-----  
785,0 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.145.574.00 / 30 \times 785,0 = \$ 56.142.415.00$$

Verificada la información y efectuadas las pruebas pertinentes se evidenció diferencia por la suma de \$205.818.00. Monto que debe ser explicado en razón, a que los valores base de liquidación son iguales tanto en el informe del hospital como el resultado de la valoración por este ente de control.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

479

3.2.8 Indemnización a: José Emiliano Velandia

No se expidió acto administrativo, el pago se ordenó mediante acta de traslado No. 24 del 20 de diciembre de 2000, firmada por Omaira Gutierrez Rojas tesorera y el Dr. Edgar Zamudio Pulido gerente del Hospital de Fontibón.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	08-09-83 al 07-09-83	1 año	45 días
	08-09-83 al 07-09-00	17 años x 40	680 días
	08-09-00 al 07-10-00	30 x40 / 360	3,33 días

total días base liquidación:	----- 728.33 días =====
------------------------------	-------------------------------

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.060.797.00 / 30 \times 728.33 = \$ 25.753.748.00$$

Se verificó esta liquidación concluyendo que el valor cancelado fue el correcto.

3.2.9 Indemnización a: José Salazar Alzate.

No se expidió acto administrativo, el pago se ordenó mediante acta de traslado No. 24 del 20 de diciembre de 2000, firmada por Omaira Gutierrez Rojas tesorera y el Dr. Edgar Zamudio Pulido gerente del Hospital de Fontibón.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

430

Tiempo laborado:	12-01-84 al 11-01-85	1 año	45 días
	12-01-84 al 11-01-00	15 años x 20	600 días
	12-01-00 al 11-10-00	270 x 40 / 360	30 días

total días base liquidación: -----  
675,0 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$10.31794.00 / 30 \times 675 = \$ 23.215.275.00$$

Se verificó esta liquidación concluyendo que el valor cancelado fue el correcto.

3.2.10 Indemnización a: Julio Roberto Blanco I.

Mediante Resolución No. 0066 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Julio Roberto Blanco.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-08-79 al 21-08-80	1 año	45 días
	22-08-80 al 21-08-00	20 años x 40	800 días
	22-08-00 al 21-09-00	30x40 / 360	3,33 días

total días base liquidación: -----  
848,33 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.300.785.00 / 30 \times 848.33 = \$36.783.588.00$$

Verificada la información y efectuadas las pruebas pertinentes se evidenció diferencia por la suma de \$109.303.00. Monto que debe ser explicado en razón, a que los valores base de liquidación son iguales tanto en el informe del hospital como el resultado de la valoración por este ente de control.



3.2.11 Indemnización a: Luis Emilio Gómez

Mediante Resolución No. 070 fechada el 08 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Luis Emilio Gómez.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	04-07-84 al 03-07-85	1 año	45 días
	04-07-85 al 03-07-00	15 años x 40	600 días
	04-07-00 al 03-10-00	90 x40 / 360	11,0 días

total días base liquidación: 655,0 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$1.851.463.00 / 30 \times 655 = \$ 40.423.325.00$

Verificada la información y efectuadas las pruebas pertinentes se evidenció diferencia por la suma de \$109.657.00. Monto que debe ser explicado en razón, a que los valores base de liquidación son iguales tanto en el informe del hospital como el resultado de la valoración por este ente de control.

3.2.12 Indemnización a: Luis Martín Torres

Mediante Resolución No. 0054 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Luis Martín Torres.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	05-05-82 al	04-05-83	1 año	45	días
	05-05-83 al	04-05-00	17 años x 40	680	días
	05-05-00 al	04--10-00	150 x 40 / 360	16,66	días
				-----	
total días base liquidación:				741,66	días
				=====	

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.831.355.00 / 30 \times 741.66 = \$ 45.112.370.00$$

Revisada la documentación correspondiente a este exfuncionario se corroboró que el pago realizado con motivo de su indemnización fue el correcto.

### 3.2.13 Indemnización a: Nely Telles Martínez

Mediante Resolución No. 0053 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Nely Telles.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	21-10-83 al	20-10-84	1 año	45	días
	21-10-84 al	20-10-99	15 años x 40	600	días
	21-10-99 al	20-09-00	330 x 40 / 360	326,66	días
				-----	
total días base liquidación:				681,66	días
				=====	

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 893.122.00 / 30 \times 681,66 = \$ 20.293.699.00$$





Verificada la información y efectuadas las pruebas pertinentes se evidenció diferencia por la suma de \$102.752.00. Monto que debe ser explicado en razón, a que los valores base de liquidación son iguales tanto en el informe del hospital como el resultado de la valoración por este ente de control.

3.2.14 Indemnización a: Nestor Saul Muñoz

Mediante Resolución No. 0067 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Nestor Saúl Muñoz.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año

40 días por los demás años

Tiempo laborado:	01-06-84 al	01-06-85	1 año	45 días
	01-06-85 al	01-06-00	15 años x 40	600 días
	01-06-00 al	01-10-00	120 X40/360	13.33 días

total días base liquidación:

658.33 días

=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.124.389.00 / 30 X 658.33 = \$ 24.673.550.00

Revisada la documentación correspondiente a este exfuncionario se corroboró que el pago realizado con motivo de su indemnización fue el correcto.

3.2.15 Indemnización a: Jose Alcides Novoa Moya

No se expidió acto administrativo, el pago se ordenó mediante acta de traslado No. 24 del 20 de diciembre de 2000, firmada por Omaira Gutiérrez Rojas tesorera y el Dr. Edgar Zamudio Pulido gerente del Hospital de Fontibón.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

484

propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	12-12-82 al 11-12-83	1 año	45 días
	12-12-83 al 11-12-99	16 años x 40	640 días
	12-12-99 al 12-10-00	300 x 40 / 360	3.33 días
			-----
total días base liquidación:			718.33 días
			=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.253.546.00 / 30 \times 718.33 = \$ 30.006.195.00$$

Revisada la documentación correspondiente a este exfuncionario se corroboró que el pago realizado con motivo de su indemnización fue el correcto.

3.2.16 Indemnización a: María de Jesús Osorio

Mediante Resolución No. 0052 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a María de Jesús Osorio.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	04-07-78 al 03-07-79	1 año	45 días
	04-07-79 al 03-07-00	21 años x 40	840 días
	04-07-00 al 03-10-00	90 x 40 / 360	10,0 días
			-----
total días base liquidación:			895,0 días
			=====



valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 3.259.475.00 / 30 \times 895 = \$ 97.240.855.00$$

Verificada la información y efectuadas las pruebas pertinentes se evidenció diferencia por la suma de \$120.739.00. Monto que debe ser explicado en razón, a que los valores base de liquidación son iguales tanto en el informe del hospital como el resultado de la valoración por este ente de control.

3.2.17 Indemnización a: Josefina Prada de Medina

Mediante Resolución No. 0059 fechada el 30 de octubre de 2000, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización a Josefina Prada de Medina.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	01-10-85 al	01-10-86	1 año	45	días
	01-10-86 al	01-10-00	14 años x 40	560	días
				-----	
total días base liquidación:				605,0	días
				=====	

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.172.135.00 / 30 \times 605 = \$ 23.637.955.00$$

Revisada la documentación correspondiente a este exfuncionario se corroboró que el pago realizado con motivo de su indemnización fue el correcto.

3.2.18 Indemnización a: Luis Moyano Torralba

Mediante Resolución No. 0217 fechada el 2 de mayo de 2001, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

486

ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización por \$29.644.812.00 a Luis Moyano Torralba.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	13-08-82 al 12-08-83	1 año	45 días
	13-08-83 al 12-08-00	17 años x 40	680 días
	13-08-00 al 12-10-00	60 X 40 / 360	6.66 días

total días base liquidación:	-----
	731.66 días
	=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.111.947.00 / 30 \times 731.66 = \$ 27.118.977.00$$

Revisada la documentación correspondiente a este exfuncionario se corroboró que el pago realizado con motivo de su indemnización fue el correcto.

3.2.19 Indemnización a: Clara Ines Torres Reyes

No se expidió acto administrativo, el pago se ordenó mediante acta de traslado No. 24 del 20 de diciembre de 2000, firmada por Omaira Gutiérrez Rojas tesorera y el Dr. Edgar Zamudio Pulido gerente del Hospital de Fontibón.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	16-01-87 al 15-01-88	1 año	45 días
	16-01-88 al 15-10-00	12 años x 40	480 días
	03-02-00 al 02-10-00	270 x 40 / 360	30,0 días





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

487

total días base liquidación:

-----  
555,0 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\text{\$ } 977.158.00 / 30 \times 555 = \text{\$ } 18.077.460.00$$

Revisada la documentación correspondiente a este exfuncionario se corroboró que el pago realizado con motivo de su indemnización fue el correcto.

3.2.20 Indemnización a: Yolanda González Barreto

Mediante Resolución No. 0206 fechada el 23 de abril de 2001, expedida y firmada por el doctor Edgar Zamudio Pulido en calidad de gerente del Hospital de Fontibón ESE. se reconoce y ordena el pago de una Indemnización por \\$20.863.993.00, a Yolanda González.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en el acta de traslado No. 24 de diciembre de 2000 y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
20 días por los demás años

Tiempo laborado:	26-01-93 al 25-01-94	1 año	45 días
	26-01-94 al 25-01-00	06 años x 20	120 días
	26-01-00 al 25-09-00	240 x 20 / 360	13,33 días

total días base liquidación:

-----  
178,33 días  
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\text{\$ } 3.192.779.00 / 30 \times 178.33 = \text{\$ } 18.978.948.00$$

Revisada la documentación correspondiente a este exfuncionario se corroboró que el pago realizado con motivo de su indemnización fue el correcto.